

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 # 12 – 15, PISO 12 Tel. 8986868 EXT. 5332
EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO" DE CALI
J33cmcali@cendo.ramajudicial.gov.com

Santiago de Cali, 11 de Marzo de 2020

Auto No: 734
Tipo proceso. Ejecutivo
Radicación. 2020-00144
Demandante. FABIO ROBERTO LOPEZ DUARTE
Demandado. WORLD WEIGHING INSTRUMENTS DE COLOMBIA S.A.S.
HAROLD DAVID IBARGUEN ARAUZ – JESSICA ANDREA LOPEZ

En atención que están reunidos los requisitos exigidos por el Código General del Proceso, en su art, 66, 422, así como el código de comercio art. 621 y 709, el Juzgado,

DISPONE:

A-. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de mínima cuantía a favor de FABIO ROBERTO LOPEZ DUARTE, en contra de WORLD WEIGHING INSTRUMENTS DE COLOMBIA S.A.S., HAROLD DAVID IBARGUEN ARAUZ Y JESSICA ANDREA LOPEZ, domiciliado en esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de este auto, cancele:

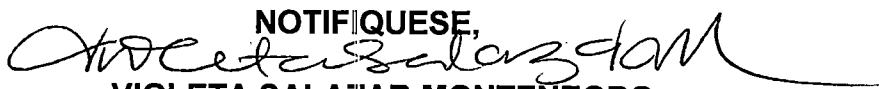
1. Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000.00) M/CTE., por saldo insoluto del pagare # 80621367.
2. Por la suma de CINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$ 5.100.000.00) M/CTE., por intereses corrientes desde el 23/06/2019 hasta el 20/11/2019.
3. Por intereses moratorios sobre la suma del capital descrito desde el 01/12/2019, a la tasa máxima legal permitida hasta el pago total de la obligación.

B-. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

C-. Notifíquese este auto a la parte demandada, de conformidad con los artículos 291, 292 a 301 del C. G. P., en armonía con el artículo 438 ibídem. Para la realización de la comunicación al ejecutado.

D-. Reconocer personería al (a) Dr.(a). PATRICIA ARCE PARRA, portador (a) de T.P. # 50297, del C. S. J., en los términos del escrito allegado, igualmente a los autorizados previa acreditación de dicha calidad.

La Juez,

NOTIFIQUESE,

VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA En estado N° 041 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P. Santiago de Cali, 01 de julio de 2020  MARILÍN PARRA VARGAS Secretario

1. En cumplimiento de la circular PCSJC19-18 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se verificó en la página web Registro Nacional de Abogados la vigencia de la Tarjeta Profesional del Abogado